



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 119 De Viernes, 4 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190051400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Luis Alfonso Yepes Hoyos	02/12/2020	Auto Reconoce - Sustituye Poder - Reconoce Personería Jurídica
08001418901920200047300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Otros Demandados, Evaristo Niebles Querales	02/12/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200047300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Otros Demandados, Evaristo Niebles Querales	02/12/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200047700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Maria Elena Molina Calarca, Manuel Francisco Rodriguez Alvarez	02/12/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200047700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Maria Elena Molina Calarca, Manuel Francisco Rodriguez Alvarez	02/12/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 4 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f34802a0-25e8-4d87-a891-2bbf6da0f6fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 119 De Viernes, 4 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820190021600	Procesos Ejecutivos	Marta Paola Palacios Vasquez	Guillermo Mendoza Nicolella	03/12/2020	Auto Requiere - Previo Desistimiento Tacito

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 4 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f34802a0-25e8-4d87-a891-2bbf6da0f6fc



RADICADO: 0800141890192019-00514-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS"
DEMANDADO: LUIS ALFONSO YEPES HOYOS

1

INFORME SECRETARIAL.

Sr. Juez, a su Despacho el proceso bajo el radicado de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante Dra. AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ radico ante este despacho memorial en la cual solicita sustituir el poder conferido. Dígnese proveer

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial y estando pendiente decidir sobre la sustitución de poder presentado por la Dra. AYDEE GALLO al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO el día 02 de diciembre de 2019 y por estar conforme a lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

1. Admítase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO con CC N° 80102198 y T.P No. 182528 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la Dra. AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ, en los mismos términos y efectos de la sustitución conferida, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA	
Barranquilla,	_____ de
2020	
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____	
La Secretaria	

DEICY VIDES LOPEZ	

CJ





RADICADO: 0800141890192019-00514-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS"
DEMANDADO: LUIS ALFONSO YEPES HOYOS

2

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5b890cbfcf3179bd2cae2965cba6189fc2007d4d153f8c7646a2c3f3dd06d6

Documento generado en 02/12/2020 05:46:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00473-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADOS: EVARISTO NIEBLES QUERALES Y DEICY DEL CARMEN PEÑALOZA VILLADIEGO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, mediante apoderado (a) judicial, en contra de los señores EVARISTO NIEBLES QUERALES identificado con CC 3.768.031 y DEICY DEL CARMEN PEÑALOZA VILLADIEGO identificada con CC 22.524.129, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN y contra EVARISTO NIEBLES QUERALES identificado con CC 3.768.031 y DEICY DEL CARMEN PEÑALOZA VILLADIEGO identificada con CC 22.524.129, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital adeudado del pagaré No 990003.

- Más Los intereses corrientes causados desde el 10 de enero de 2020 hasta el 10 de junio de 2020, a la tasa máxima legal vigente.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 11 de junio de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ



RADICADO: 0800141890192020-00473-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADOS: EVARISTO NIEBLES QUERALES Y DEICY DEL CARMEN PEÑALOZA VILLADIEGO

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c6be6e5ec5593ea32121a55a4ae15a5e8cc0969bdc611b5191c064387b7673d

Documento generado en 02/12/2020 05:34:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00477-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORIA "COOUNION"
DEMANDADOS: MARIA ELENA MOLINA GALARAGA Y MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ ALVAREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION", mediante apoderado (a) judicial, en contra de los señores MARIA ELENA MOLINA GALARAGA identificada con CC 34.995.662 y MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ ALVAREZ identificado con CC 15.616.264, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION" y contra MARIA ELENA MOLINA GALARAGA identificada con CC 34.995.662 y MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ ALVAREZ identificado con CC 15.616.264 por la suma de TRES MILLONES SETESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.710.598), por concepto del capital adeudado del pagaré No 8888111.

- Más Los intereses corrientes causados desde el 09 de octubre de 2018 hasta el 09 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal vigente.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 09 de octubre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



RADICADO: 0800141890192020-00477-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORIA "COOUNION"
DEMANDADOS: MARIA ELENA MOLINA GALARAGA Y MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ ALVAREZ

CUARTO: Reconózcase a la Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.269.581 y T. P. N.º 152.894 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2c654a293be9868d1cd128a527c709f8327875a4731ab1e28cb354ae437cb34
Documento generado en 02/12/2020 05:35:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800140530282019-00216-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTA PAOLA PALACIOS VASQUEZ
DEMANDADO: GUILLERMO MENDOZA NICOLELLA E IVAN ALVAREZ AGEA.

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal en notificar a la parte demandada. Sírvasse a Proveer.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada de acuerdo a lo normado por los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 del 2012.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante **MARTA PAOLA PALACIOS VASQUEZ** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

CJ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>



RADICADO: 0800140530282019-00216-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTA PAOLA PALACIOS VASQUEZ
DEMANDADO: GUILLERMO MENDOZA NICOLELLA E IVAN ALVAREZ AGEA.

2

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4620b27c69cff1960b2fb7fa1db44b44b837a335fc2e7b4f1e28cc0c30f5b9**
Documento generado en 03/12/2020 12:50:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>